

**R2024000413**

**Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad relativa exámenes y actas de los criterios de calificación y puntuación para el ingreso por promoción interna horizontal y vertical al Cuerpo Superior de Administradores.**

**Palabras clave:** Gobierno de Canarias. Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Información en materia de empleo en el sector público.

**Sentido:** Terminación.

**Origen:** Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 18 de junio de 2024 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección General de la Función Pública el 10 de mayo de 2024 (R.G. 837140/2024 y RGE/300992/2024) y relativa **a exámenes y actas de los criterios de calificación y puntuación para el ingreso por promoción interna horizontal y vertical al Cuerpo Superior de Administradores.**

**Segundo.-** En concreto, la ahora reclamante solicitó *“copia de exámenes y de las actas de los criterios de calificación y puntuación de cada uno de los miembros del tribunal de los aspirantes que han superado el primer examen de la fase oposición de las pruebas selectivas para el ingreso por promoción interna horizontal y vertical, al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Resolución de 2 de diciembre de 2022 de la Dirección General de la Función Pública (BOC nº 245 de 15/12/2022).”*

**Tercero.-** En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 8 de noviembre de 2024 y el 25 de febrero de 2025, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la

reclamación.

**Cuarto.-** El 18 de septiembre de 2024 se recibió una nueva reclamación de la mismo reclamante, en este caso contra la respuesta dada por la Subdirectora de Selección y Provisión del Empleo Público, de 13 de septiembre de 2024, que le fuera notificada el 16 del mismo mes. Esta reclamación se está tramitando bajo la referencia **R2024000632**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

**II.-** La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

**III.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

**IV.-** Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 18 de septiembre de 2024, procede declarar la terminación del

procedimiento de esta reclamación de referencia **R2024000413** sin perjuicio de continuar la reclamación de referencia **R2024000632** interpuesta contra la respuesta dada.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

### **RESUELVO**

Declarar la terminación del procedimiento de reclamación presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección General de la Función Pública el 10 de mayo de 2024, relativa **a exámenes y actas de los criterios de calificación y puntuación para el ingreso por promoción interna horizontal y vertical al Cuerpo Superior de Administradores**, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2024000632** presentada contra la respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**María Noelia García Leal**

Resolución firmada el 28-03-2025

[REDACTED]  
**SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD**